

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

RESOLUCIÓN NACIONAL

R2021053137
18 enero de 2021

Por la cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16) del artículo 4 de la Resolución 795 de 2017 y el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales vigentes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política entre otros aspectos determina, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y el artículo 95 ibídem, dispone que las personas deben obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, la define como una emergencia sanitaria y social que requiere acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas; por ello requirió la adopción de medidas urgentes para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del gobierno nacional, se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que por medio del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. Así mismo, en su artículo 3, se señalaron 35 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y en su artículo 3, se señalaron 41 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que en el mismo Decreto 593 del 24 de abril 2020, en su artículo 4, establece: *"Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares"*.

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID -19", dispone en su artículo 3 numeral 3.1.4: *"Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa"*

Que mediante el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, que estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, contemplando 46 actividades cuyo desarrollo se debería permitir durante la medida de aislamiento. La vigencia de este decreto fue prorrogada por el Decreto Nacional 689 del 22 mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12.00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, a través del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020), contemplando 43 actividades cuyo desarrollo se debería permitir durante la medida de aislamiento, las actividades contempladas en los numerales 12 y 30 del artículo 3 de esta norma señalan: *"12. las*

actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. (...) 30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.”; y, en su artículo 6 dice: “Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Que se expidió el Decreto 620 del 02 de mayo de 2020 *“Por el cual se subroga el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente los artículos 53, 54, 60, 61 y 64 de la Ley 1437 de 2011. los literales e. j y literal a del parágrafo 2 del artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, estableciendo los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado y los particulares cuando cumplan funciones públicas.*

Que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en sus consideraciones señala que: “este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. **Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.**”* (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social fue prorrogada la emergencia sanitaria, hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que a través del decreto 878 del 25 de junio de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.*

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Por su parte, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - Copnia en aras de contribuir en la prevención y contención de los posibles impactos en la salud, reduciendo la exposición y así mitigar el riesgo de los funcionarios, mediante Resolución 188 del 16 de marzo de 2020 adoptó medidas transitorias por la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional, y, mediante Resolución 198 del 19 de marzo de 2020, ajustó dichas medidas.

Posteriormente, el Copnia mediante Resolución 226 del 30 de abril de 2020, ordenó la prórroga de las medidas adoptadas y las amplió, en las cuales dispuso principalmente (i) la atención del servicio a la ciudadanía por los canales virtuales; (ii) el trabajo en casa; y, (iii) la suspensión parcial de los términos de los procesos misionales de la entidad,

Que, en concordancia con lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA mediante resolución 288 del 26 de junio de 2020, prorrogó y ajustó las medidas transitorias en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que el decreto anteriormente citado, dispone en su Artículo 8. *Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.*

Que la directiva presidencial 7 del 27 de agosto de 2020 impartió directrices para los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, respecto al retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial.

Que en la mencionada directiva, el Presidente de la República exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en dicha Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, en su artículo segundo, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, imparte Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en el marco de la emergencia sanitaria, el cual rige desde el 6 de enero hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 y contribuir a las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA considera pertinente extender las medidas de trabajo en casa sin que esto constituya modalidad de teletrabajo, para los servidores que en el ejercicio de sus funciones no requieran prestar sus servicios o atender actividades de forma presencial medidas de carácter temporal y extraordinario por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2021.

Que a partir del mes de enero del año 2021 la entidad evaluará y presentará el modelo de regreso de sus funcionarios, con el fin de acoger el retorno de forma gradual y progresiva para prestar sus servicios de forma presencial, en aquellas actividades que así lo requieran, para lo cual impartirá las directrices a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prórroga de medidas transitorias. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, prorroga las medidas de carácter administrativo contenidas en la Resolución R2020046867 del 1 de diciembre de 2020, para garantizar la atención de los servicios en el marco de las normas y directrices que expiden las autoridades de salud pública y el gobierno nacional para la contención de la propagación del virus coronavirus COVID-19, por las razones expuestas en la parte considerativa, por el término comprendido entre el 18 de enero al 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Medidas de prevención. Cada funcionario deberá atender las medidas de autocuidado que se han generado en los protocolos por los diferentes organismos de salud.

Parágrafo: Los funcionarios que presenten síntomas de alarma superiores, deberán acudir al servicio médico y en caso de presentar incapacidad o medida de aislamiento, deberá reportar de manera inmediata al correo talentohumano@copnia.gov.co y al jefe inmediato con el fin de coordinar lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Horario de atención a la ciudadanía. Se continuará prestando el servicio de manera virtual a través del chat institucional y el servicio telefónico a través de las líneas habilitadas para atención al ciudadano por la actual contingencia.

Las ventanillas únicas de radicación tanto en la Sede nacional y las secretarías seccionales continuarán atendiendo de manera virtual.

El horario de atención de la entidad se mantiene de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua. No se prestará servicio presencial en ninguna de las sedes de la entidad. Una vez la entidad considere pertinente el retorno de forma gradual y progresiva para prestar servicios de forma presencial, se impartirán los lineamientos a que haya lugar para los funcionarios que así corresponda y será informado con una antelación de por lo menos (10) días hábiles.

Los demás servicios de la entidad no tendrán interrupción. Los usuarios y ciudadanos podrán radicar todas sus peticiones a través de la página web, canales electrónicos, hacer pagos en línea, presentar los documentos y requisitos necesarios para la obtención de la Matrícula y Certificados de Inscripción Profesional y demás actos relacionados a través de la plataforma virtual del COPNIA.

ARTÍCULO CUARTO: Trabajo en casa. Los funcionarios de la entidad podrán continuar trabajando en casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, en el horario de trabajo que se le haya conferido.

Una vez la entidad considere pertinente el retorno de forma gradual y progresiva para prestar servicios de forma presencial, se impartirán los lineamientos a que haya lugar para los funcionarios que así corresponda y será informado con una antelación de por lo menos (10) días hábiles.

Los jefes inmediatos, deberán concertar el plan de trabajo para cada uno de sus funcionarios a cargo, con el fin de garantizar el buen desarrollo de labores en casa y estos planes serán coordinados y controlados por los jefes de dependencia (Director General, Subdirectores, Jefe de Control Interno y Jefe de Control Disciplinario).

Los funcionarios que continúen trabajando en casa deberán contar con las condiciones físicas, tecnológicas e insumos necesarios para el desarrollo de su labor y cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución de los planes de trabajo y reuniones virtuales que se requieran. En los casos que los funcionarios no puedan contar con dichas condiciones o por otras causas no puedan ejercer su labor en casa, deberán reportar de inmediato a su superior jerárquico y a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de coordinar lo necesario para desarrollar labores en las sedes de la entidad.

Por tratarse de una medida preventiva de carácter temporal, excepcional y obligatoria, en virtud de un asunto de salud pública y que esta medida constituye trabajo en casa y no se considera teletrabajo, la entidad no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía e internet en el domicilio del funcionario. Se reconocerá únicamente el auxilio de conectividad, en los términos contemplados en el Decreto 771 del 3 de junio de 2020.

Se podrán movilizar los expedientes físicos que se consideren necesarios para la ejecución de las labores en casa, previa autorización de los jefes inmediatos en concordancia con los planes de trabajo concertados y bajo responsabilidad del funcionario que tiene a su cargo la custodia de dichos documentos, lo cual debe ser coordinado previamente con la Subdirección Administrativa y Financiera.

Serán los jefes inmediatos los responsables del seguimiento y control a las actividades de los grupos de trabajo. En caso de presentarse cualquier novedad, deberá reportarse a través de cada jefe de dependencia a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de tomar las medidas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: Trabajo en sede: Los funcionarios que requieran desplazarse a la sede de trabajo, de manera excepcional o que por la necesidad del servicio o funciones propias del cargo, requiera desarrollarlas de manera permanente, deberán coordinarlo con el jefe inmediato y el profesional de gestión del área administrativa con por lo menos (5) cinco días hábiles de anticipación, para evaluar la pertinencia y cumplimiento los protocolos de bioseguridad y demás establecidos en la normativa vigente.

Parágrafo: Aquellos funcionarios que requieran asistir permanentemente a las instalaciones físicas de las oficinas de la entidad, deberán expresarlo mediante correo electrónico indicando las razones de la excepcionalidad, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, con copia al superior inmediato, al Director General y a la subdirección que dependa, con el fin de que sea evaluada la situación, y acorde a la operatividad, posibilidad administrativa de la Entidad, y la garantía de aplicación de los protocolos de bioseguridad, se proceda a resolver la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Procesos de selección y vinculación de funcionarios. Se podrán desarrollar los procesos que se encuentren pendientes, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, aforos y demás medidas que determine el gobierno nacional, departamental o local.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, serán evaluadas y revisadas, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional y las instancias competentes, con el fin de determinar la necesidad o no, de su prórroga o los ajustes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese la presente Resolución a todos los funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución al público en general a través de la página web www.copnia.gov.co, por el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Proyectó: Maricela Oyola Martínez – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Jorge Iván Flórez Blandón- Subdirector Jurídico
Revisó: Gloria Matilde Cruz – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2021053137 y 9371